

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 10 de Junio del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diez de junio de mayo del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 549-2013-R.- CALLAO, 10 DE JUNIO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 03-2012-CE (Expediente Nº 20438) recibido el 21 de noviembre del 2012, por medio del cual el Comité Electoral para la elección del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Nacional del Callao, remite la documentación del proceso electoral de dicho Comité para el reconocimiento respectivo.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 1087-2011-R del 03 de noviembre del 2012, se aprobó, el "Reglamento Interno de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo" de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, con Oficio Nº 041-2012-SUTUNAC (Expediente Nº 19216) recibido el 18 de octubre del 2012, remite los datos de los trabajadores elegidos para conformar el Comité de Seguridad, medio ambiente de la UNAC; en atención a lo solicitado con Proveído Nº 628-2012-R;

Que, el servidor administrativo JOSE CAPUÑAY HERRERA con Escrito (Expediente Nº 19428) recibido el 23 de octubre del 2012, señala que de acuerdo a la Ley Nº 29783 y el Reglamento de dicha ley aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, establece que debe haber elecciones para elegir a los representantes de los trabajadores y no representante del Sindicato como la ha realizado el Sindicato Unitario, además, señala que se debe tomar en cuenta que la Universidad Nacional del Callao cuenta con una población de personal de los Regímenes del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que con documento del visto, el Comité Electoral remite al Despacho Rectoral la documentación del Proceso Electoral del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Universidad Nacional del Callao, para reconocimiento de los trabajadores elegidos el 16 de noviembre del 2012, adjuntándose la relación de votantes en dicho proceso electoral; asimismo, con Oficio Nº 05-2012-CE recibido el 14 de enero del 2013, remite las aclaraciones efectuadas por la Oficina de Asesoría Legal mediante Proveído Nº 977-2012-AL;

Que, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Universidad Nacional del Callao, a través del Oficio Nº 023-2012-SUTUNAC (Expediente Nº 20191) recibido el 15 de noviembre del 2012, solicita al Despacho Rectoral el cumplimiento de la Ley Nº 29783, Decreto Supremo Nº 005-2012-TR y la Resolución Nº 148-2012-TR "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo", haciendo observaciones al proceso electoral convocado por el Sindicato Mayoritario, señalando que no se ha convocado a todos los trabajadores del Régimen Laboral de los Decretos Legislativos Nºs 276 y 1057, convocando solo a los agremiados del Sindicato Unitario a una asamblea extraordinaria eligiéndose a un Comité Electoral de Seguridad y Salud en el trabajo, no obrando el empleador conforme a la Guía, deviniendo el proceso electoral en ilegal porque en ocho días calendarios han programado todo el proceso no ajustándose a los plazos que establece la normatividad e incluso que el personal de Dirección o de confianza haya participado en dicho proceso electoral; solicitando se tomen las acciones correctivas del caso;

Que, el Secretario General del Sindicato Unitario, con Oficio Nº 054-2012-SUTUNAC (Expediente Nº 20844) recibido el 04 de diciembre del 2012, remite la documentación sustentatoria de la elección de los representantes de trabajadores ante el mencionado Comité; asimismo, con Oficio Nº 07-2013-UNAC (Expediente Nº 01000361) recibido el 05 de marzo del 2013, solicita la emisión de la Resolución Rectoral

de composición del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante Escritos (Expedientes N°s 0100379 y 0100438) recibidos el 07 de marzo del 2013, el servidor administrativo JOSÉ VICENTE CAPUÑAY HERRERA, formula queja por defecto de tramitación por retardo injustificado del procedimiento contra el Director de la Oficina de Asesoría Legal y contra quienes resulten responsables de la ilegal paralización y retardo del procedimiento de reconocimiento de los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Carta Notarial N° 854-13 (Expediente N° 01001550) recibida el 09 de abril del 2013, el servidor administrativo JOSÉ VICENTE CAPUÑAY HERRERA, requiere el cumplimiento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Resolución Ministerial N° 148-2012-TR; solicitando el reconocimiento de la representación de los trabajadores administrativos al "Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la UNAC", la designación de la representación del Empleador ante dicho Comité, así como su instalación y funcionamiento;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 324-2013-AL de fecha 15 de abril del 2013, opina que se advierte que el denominado Comité Electoral que adjunta la documentación sustentatoria del proceso electoral realizado el 16 de noviembre del 2012, ha incurrido en vicio insalvable que acarrea la nulidad de dicho proceso, ya que el plazo determinado para dicha elección no se ajusta a lo establecido en el Art. 49° del Reglamento de la Ley N° 29793 y los numerales 10° y 23° de la Guía para el Proceso de Elección de los representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – CSST y su instalación en el sector público, no habiendo observado que entre la publicación de los candidatos inscritos y la fecha de elección debe haber un plazo de quince días (15) hábiles, y del cronograma se establece que la inscripción de candidatos fue desde el 09 al 12 de noviembre y la fecha de la elección fue el 16 de noviembre del 2012, habiendo transcurrido solo cuatro (04) días hábiles;

Que, asimismo, se cuestiona que en el listado de votantes existe personal de dirección y de confianza como votantes en dicho acto, como es el caso de cuatro funcionarios quienes han participado en el acto electoral para elegir a los representantes de los trabajadores al mencionado Comité, sin embargo, de acuerdo a la interpretación sistemática de las normas reglamentarias citadas sostiene que la exclusión de los trabajadores de confianza opera en el campo de la representación de los trabajadores ante este Comité, por lo que esta exclusión no puede extenderse en el ámbito de la elección, pues existe norma con rango de Ley que reconoce a los trabajadores de confianza el derecho a voto; en tal sentido; en cuanto a la participación de los trabajadores de confianza no se ha infringido norma legal alguna;

Que, con relación a las quejas presentadas por el servidor administrativo JOSÉ VICENTE CAPUÑAY HERRERA, opina la Oficina de Asesoría Legal que devienen en infundadas en todos sus extremos por cuanto se han realizado diversos actos de gestión los que han sido remitidos para la emisión del informe legal, acreditándose que se ha dado impulso de oficio al trámite para la constitución del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en aplicación al Art. 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la acumulación de los Expedientes administrativos N°s 16161, 19216, 19428, 20191, 20438, 20844, 01000361, 01000438 y 01001550; por tener relación entre sí;

Estando a lo glosado, al Informe N° 324-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de mayo del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR NULA** la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad Nacional del Callao; en consecuencia, **DEVOLVER**, los actuados al Sindicato Mayoritario para los efectos de que proceda a realizar una **NUEVA CONVOCATORIA A ELECCIONES** conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29783, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y la Guía para el proceso de elección de sus representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-CSST, aprobada por Resolución Ministerial N° 148-2012-TR, con la observancia del procedimiento establecido en la Ley.
- 2° **CONSTITUIR el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por su Reglamento aprobado mediante Resolución N°

1087-2011-R, el cual estará integrado por cuatro (04) representantes de la entidad empleadora y cuatro (04) representantes de los trabajadores, en cada caso con sus respectivos suplentes, conforme a Ley, el cual entrará en funciones una vez elegidos los representantes de los trabajadores.

- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Planificación efectúe la adecuación del “Reglamento Interno de Seguridad, Medio Ambiente y Salud en el Trabajo” de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 1087-2011-R, a lo dispuesto en la Ley N° 29783, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR y a la Guía aprobada por Resolución Ministerial N° 012-2012-TR; adecuando la denominación así como a una Comisión bipartita y paritaria.
- 4º **DECLARAR IMPROCEDENTES** las quejas presentadas por el servidor administrativo **JOSÉ VICENTE CAPUÑAY HERRERA** materia de los Expedientes N°s 0100379 y 0100438, 01001550, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5º **ACUMULAR** los Expedientes administrativos N°s 16161, 19216, 19428, 20191, 20438, 20844, 01000361, 01000438 y 01001550, por tener relación entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Personal, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAGRA, OPLA, OCI, OPER,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.